CORPORACIÓN
AYUDA HUMANITARIA
"TRABAJAMOS UNIDOS POR LA PAZ"

ESTATUTOS

CAPITULO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los desafíos que enfrenta la sociedad Colombiana exigen una transformación sobre el concepto de vida social, cultura, educación y atención a los más necesitados, lo mismo que en la participación y presencia en los conflictos sociales armados en tiempos de paz y de guerra, de tal manera que se desplieguen acciones humanitarias que lleven a fortalecer los vínculos con las personas menos favorecidas de manera tal que toda la población atendida pueda tener un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible.

Frente a tales desafíos, la Corporación Ayuda Humanitaria trata de fundamentar su trabajo haciendo presencia en zonas marginales tratando de llevar esperanza, cariño, desarrollo y bienestar a las comunidades atendidas con una excelente calidad humana, sensibilidad, sentido social y equidad.

Desde la perspectiva anterior, la Corporación, en cumplimiento de su misión y de sus funciones, ha concebido su trabajo como un compromiso social y humanitario que trata de acompañar a las personas en sus problemas en zonas marginales y en el conflicto que vive nuestro país, especialmente en Antioquia tratando de transformar la percepción de las personas y sensibilizando al hombre mediante la reflexión sobre su realidad social y generando así el reconocimiento y el respeto entre ellos por medio de la educación, salud, comunicación y participación pacífica desde la pluralidad de todos sus miembros con un nuevo espíritu de comprensión, tolerancia y libertad.

CAPÍTULO II
NOMBRE - NATURALEZA - DOMICILIO - DURACIÓN

ART. 1 Nombre y Naturaleza:
La entidad se denomina Corporación Ayuda Humanitaria, la cual se constituye como una institución de carácter privado; será una entidad sin ánimo de lucro que se rige por las normas del Código Civil previstas para las corporaciones.

ART. 2 Domicilio:
La corporación tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

ART. 3 Duración:
La corporación tendrá una duración hasta el año 2050 pero podrá disolverse en cualquier tiempo por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en los estatutos o en la ley, o podrá ampliar el plazo de duración.

CAPITULO III
OBJETIVOS

ART. 4 Objetivo General:

Somos una organización sin ánimo de lucro y neutral, que presta ayuda humanitaria y promueve el desarrollo a población socio económicamente vulnerable. Trabajamos por el bienestar integral del ser humano, basados en los cánones del respeto, la honestidad y la ética.
Propendemos por una gestión interinstitucional tanto de carácter nacional como internacional.

Dentro de su objetivo social tendrá como prioridad los siguientes propósitos:

a) Ayuda Humanitaria a población socioeconómicamente vulnerable y contribuir con su desarrollo socio-económico y humano.

b) Contribuir con el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de la población atendida.

c) Concertar acciones con otras entidades del sector público o privado con

miras al mejoramiento de la calidad de vida de estos grupos. Desarrollando metodologías de atención e intervención que hagan de la Corporación un referente institucional.

d) Difundir por todos los medios la misión de la Corporación Ayuda Humanitaria.

e) Nos acogemos a los preceptos del Derecho Internacional Humanitario.

f) Desarrollar acciones alternas para la sostenibilidad y crecimiento de la Corporación.

ART. 5 **Desarrollo del Objeto:**

La Corporación podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar las siguientes actividades:

a) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras con miras a lograr sus objetivos.

b) Celebrar convenios con otras regiones del país o del exterior con el fin de compartir experiencias en el desarrollo y ejecución de su misión.

c) Realizar proyectos que promuevan la integración y coordinación de esfuerzos entre el sector público y privado hacia el logro de la misión organizacional

d) Desarrollar actividades que permitan promocionar la misión y la visión en todas las regiones del país y la sociedad en general

e) Prestar servicios de Capacitación, Educación, y Asesoría en el desarrollo de su objeto social.

En general podrá, en desarrollo de su objeto, realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el logro de sus objetivos sociales o que se relacionan directamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales convencionalmente contraídas por la Corporación. Podrá así mismo adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tener bienes a título precario; recibir dinero a intereses, firmar títulos valores; nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y asociarse con otras entidades públicas o privadas para el logro de los objetivos institucionales.

CAPITULO IV
MIEMBROS - ADMISIÓN - DERECHOS - OBLIGACIONES

ART. 6 La Corporación tendrá cuatro (4) tipos de miembros:

a) Fundadores: Lo son por derecho propio las personas naturales que suscriban el acta de fundación.

b) Adherentes: Lo son las entidades públicas, privadas y las personas naturales que con posterioridad a la fundación, solicitan al Consejo Directivo su ingreso como miembros de la entidad.

c) Miembros Benefactores: Tendrán tal calidad las personas naturales o jurídicas que hacen aportes permanentes o esporádicos en dinero, en especie o en servicios a la Corporación y que el Consejo previa resolución acepte como tales.

d) Miembros Honorarios: Las personas o entidades destacadas que por sus especiales condiciones o por sus aportes a la región, se hacen merecedores de esta distinción, previa resolución del Consejo Directivo.

ART. 7 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES

Derechos

a) Participar con voz y voto en las asambleas.

b) Elegir y ser elegidos para cargos de representación en el Consejo Directivo.

Deberes

a) Delegar su representación en otro miembro de la Corporación cuando no pueda participar personalmente en las asambleas.

d) Trabajar por el logro de los objetivos institucionales.

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento de la entidad y cumplir con las tareas asignadas.

CAPITULO V
PATRIMONIO

ART. 8 <u>El Patrimonio de la Corporación</u>:

El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a) Los aportes voluntarios que hagan sus miembros.

b) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en el presupuesto nacional y en el de los demás organismos y entidades estatales.

c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.

d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.

O Los recursos provenientes del crédito.

g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de las diferentes actividades.

h) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional o de tratados internacionales o convenios internacionales.

i) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

ART. 9 <u>Donaciones, Aportes o Cuotas</u>:
Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias o la ley colombiana.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Corporación por sus miembros, no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante

su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 10 La alta dirección y administración de la Corporación:

Estará a cargo de:

a) Asamblea General

b) Consejo Directivo

c) Dirección Ejecutiva

d) Comités Asesores

ASAMBLEA

ART. 11 La Asamblea:
Es la máxima autoridad de la Corporación Ayuda Humanitaria. Estará integrada por los miembros fundadores, y aquellos que con posterioridad a su fundación sean aceptados como adherentes. quienes tendrán la misma voz y voto. Tendrá su propio reglamento.

ART. 12 Representación: (Poderes)
Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por los representantes legales de las entidades o por la persona que éstas designen mediante carta dirigida a la secretaría de la Asamblea. Las personas naturales actuarán directamente o a través de apoderados que deberán ser a su vez miembros de la Asamblea. seaún lo establecido en el artículo 6 de estos estatutos.

Un miembro fundador o adherente no podrá tener más de dos representaciones para actuar en una asamblea.

ART. 13 **Reuniones**:

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir revisor fiscal y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ART. 14 **Convocatoria**:

La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita, vía email o correo certificado, dirigida a cada miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres de los miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados y dispongan ocuparse de otros temas.

3

ART. 15 **Quórum**:

La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta (50%) por ciento de sus miembros. Cuando en la fecha y la hora señalada en la convocatoria no se integrare este quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del cuarenta y cinco (45%) de los asociados.

Si para esta segunda reunión, pasada una hora más, no se hubiere conformado tampoco el quórum establecido en el inciso anterior, la Asamblea será citada para reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 a.m., en la sede de la Corporación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

ART. 16 **Decisiones**:
Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en lo contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema de cuociente electoral.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por al menos cuatro miembros fundadores (principales) . Para la disolución de la entidad se requerirá el voto favorable de al menos cuatro miembros fundadores (principales).

ART. 17 **Atribuciones de la Asamblea**:

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

a) Elegir entre los asistentes la persona que vaya a presidirla pudiendo ser el presidente del Consejo Directivo.

b) Elegir cada dos años los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las planchas que para el efecto se presenten, de donde saldrá una elegida por mayoría simple. Si se llegare a presentar una falta absoluta de uno de los miembros del Consejo Directivo, se deberá citar a una asamblea extraordinaria para proceder a la elección de su reemplazo. En ésta solo se tratará este punto, y la elección solo se dará para suplir el cargo vacante, mediante elección por mayoría simple de los miembros del consejo.

c) Formular las orientaciones generales de la Corporación.

d) Aprobar las reformas estatutarias con el quórum establecido en estos estatutos.

e) Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.

f) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.

g) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.

h) Decretar la disolución de la Asociación, así como designar el o los liquidadores para aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.

CONSEJO DIRECTIVO

ART. 18 Composición y Elección:
El Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros principales, que serán elegidos por la Asamblea.

ART. 19 Periodo:
El periodo del Consejo Directivo será de dos años y sus miembros podrán ser reelegidos por el mismo periodo, cuantas veces la Asamblea así lo decida.

ART. 20 Reuniones:
El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la forma en que lo determine el mismo Consejo Directivo a través del presidente o la dirección ejecutiva de la entidad, y mediante comunicación escrita enviada a través de la secretaría, con no menos de 15 días calendario de anticipación, podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por citación de dos de sus miembros o por el Revisor Fiscal con cinco (5) días calendario de anticipación

ART. 21 Quórum:
Para poder sesionar el Consejo requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes.

Art. 22: Nuevo texto aprobada en Acta 13 de 2013

ART. 22 Atribuciones:

Al Consejo Directivo le corresponae:

a) Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.

b) Elegir al Secretario.

c) Dirigir la Marcha de la Corporación.

d) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal.

e) Elegir al Director Ejecutivo

f) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

g) Aprobar al representante legal los actos y contratos cuya cuantía exceda los topes fijados en los presentes estatutos (Articulo 26 literal e)

h) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar *los* miembros adherentes y los miembros benefactores y honorarios de la Corporación; decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.

i) Reglamentar la integración y funcionamiento de los Comités Asesores.

j) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Asociación.

k) Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales *o* representantes en el exterior.

1) Nombrar al representante legal de la entidad

m) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General *o* las que no están atribuidas a cualquier otro órgano.

Acuerda Reac-

ART. 23 Pérdida del carácter de miembro del Consejo Directivo:
Cuando un miembro del Consejo Directivo, faltare sin excusa justificada a tres (3) sesiones consecutivas, perderán su calidad de tal y no podrán ser reelegidos en el periodo siguiente. En caso de ser el representante de una persona jurídica, el Consejo procederá a solicitarle a la entidad que representa que dentro de los quince (15) días siguientes designe su reemplazo y si no se hace oportunamente será excluido por el Consejo Directivo.

Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros del Consejo, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia y convocar a la Asamblea para que elija su reemplazo.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El artículo 24 quedará así: Nuevo texto aprobado según Acta 13 de 2013

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 24 Elección del Presidente y del Vicepresidente:
El Consejo Directivo elegirá de su seno su propio Presidente y Vicepresidente *con* el voto de la mayoría de los asistentes para un periodo de un año y podrán ser reelegidos cuantas veces el consejo directivo lo estime conveniente.

El presidente tendrá como funciones:

1. Presidir el Consejo Directivo
2. Autorizar al representante legal a suscribir contratos superiores a los montos establecidos
3. Reemplazar como representante legal según lo establecido en estos estatutos
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la Asamblea o los estatutos

El vicepresidente tendrá como funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales
2. Actuar como representante legal según lo establezcan estos estatutos
3. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la Asamblea o los estatutos

El artículo 25 quedará así: Nuevo texto aprobado según acta 13 de 2013

DIRECCIÓN EJECUTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ART.25. La Corporación tendrá un director ejecutivo nombrado por el consejo directivo, será de libre nombramiento y remoción.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la corporación, estará a cargo de MAURICIO FERNANDO RIVAS DE LA CUESTA identificado con la cédula 71.787.715, ante su ausencia temporal o definitiva esta será asumida por el representante legal suplente ANDRES FELIPE OSORIO BUSTAMANTE identificado con la cedula de ciudadanía 3.378.920 , si este llegare a faltar, la representación legal será asumida por el presidente del consejo directivo y en ultima instancia ante una ausencia como las aquí descritas la función será asumida por el vicepresidente.

Se entenderá por ausencia temporal o falta la imposibilidad de quien ejerce como representante legal de asumir las funciones designadas en estos estatutos,

bien sea por estar incapacitado medicamente, por estar en periodo de vacaciones o por tener una licencia remunerada o no remunerada debidamente diligenciada. Por la simple ausencia física del lugar de trabajo no se configuran los efectos aquí descritos. Las ausencias definitivas serán la muerte o renuncia del representante legal.

25.1 FUNCIONES: Serán funciones del representante legal, las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por sí mismo, o por conducto de apoderado,
2. Representar a la institución ante cualquier entidad o autoridad pública o privada, para lo cual se requerirá de su aprobación.
3. Suscribir los contratos del personal nombrado por el director ejecutivo.
4. Suscribir los actos y contratos de la Corporación bajo los siguientes parámetros:

• Los contratos y convenios de proyectos siempre deben ser aprobados por el Consejo Directivo

• Los contratos o actos inherentes a cada uno de los proyectos que previamente se han aprobado, se regirán por los procesos administrativos internos que se tengan establecidos, de acuerdo a los presupuestos de cada convenio o proyecto.

• Los procesos administrativos, diferentes a los convenios o proyectos (por fuera de estos), podrán ser contratados directamente hasta por un valor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para superar este tope, se requerirá autorización expresa y por escrito por parte del Consejo Directivo. Estos deberán contar además con el visto bueno de la gerencia administrativa y financiera y de la dirección ejecutiva

5. Las demás que le asigne el consejo directivo, la ley colombiana y estos estatutos

El artículo 26 quedará así: **Nuevo texto aprobado Acta 13 de 2013**

ART.26 El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y con los presentes estatutos.

b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

d) Nombrar el personal de la Corporación. Salvo al asesor jurídico.

e) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

g) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.

SECRETARIO

ART. 27 El Secretario:

El Consejo Directivo nombrará a la persona que actuará en calidad de secretario de éste y de la Asamblea y será de libre nombramiento y remoción y podrá recaer en uno de los miembros de la entidad, el Director Ejecutivo o en un funcionario de la Entidad.

ART. 28 Funciones:

Son funciones del Secretario:

a) Mantener actualizado el listado de miembros de la entidad en sus diferentes categorías.

b) Llevar el libro de actas de la Asamblea y del Consejo Directivo.

c) Comunicar las decisiones del Consejo y de la Asamblea

COMITÉS ASESORES

ART. 29 Para la buena marcha de la Corporación y con miras a lograr los objetivos sociales, se podrán crear por parte del Consejo Directivo los Comités

que considere necesarios para lo cual se expedirá un reglamento con su composición y funciones.

REVISOR FISCAL

ART. 30 Revisor Fiscal-

Habrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, el cual se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios

Nuevo texto aprobado Acta 13 de 2013

ART. 31 Funciones:

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a) Cerciorarse de que las actividades, negocios y contratos de la Corporación se ajusten en un todo a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Corporación.

c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros.

d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Corporación, y la correcta disposición de sus bienes.

e) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.

f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación.

g) Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

h) Mantener un permanente contacto con el representante legal de la entidad que permita la constante retroalimentación de la información hallada en ele ejercicio de sus funciones.

i) Los demás que le señale los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le Asigne la Asamblea General de Asociados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ART. 32 **Disolución**: La Corporación se disolverá por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.
Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ART. 33 **Liquidación**: Para todos los efectos no previstos en los anteriores estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su efecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados.

ART. 34 **Destinación de Bienes**: Si culminado el proceso liquidatario quedare algún remanente del activo patrimonial, éste pasará a una institución sin ánimo de lucro que realice programas afines o complementarios al objeto social de la entidad que se liquida, según lo decida la Asamblea General.

ART.35 Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Medellín, el 28 de marzo de 2012 y 8 Oct 201 en la Asamblea General de asociados de la Corporación Ayuda Humanitaria.

JAIME EDUARDO ECHEVERRI CH.
Presidente

MAURICIO RIVAS DE LA CUESTA
Secretario